



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de junio de 2025

MZ-AI-OF-0096-2025

Página 1 de 6

Señores (as)

Concejo Municipal

Gina María Rodríguez Rojas

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Atención: Sr. Fabián Jiménez Rodríguez, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Sr. Gilberto Briceño Delgado, Director Administrativo Financiero.
Junta Vial Cantonal.

Asunto: LG | Ley 10660 Interpretación Auténtica del Artículo 5, Inciso b) de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias (8114).

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Dentro de los Servicios de Asesoría y de Seguimiento del Sistema de Control Interno competentes a las auditorías internas del sector público, al amparo de la Ley General de Control Interno, artículo 22, incisos b) y d), se les colabora con la comunicación de la **Ley 10660¹ Interpretación Auténtica del Artículo 5, Inciso b) de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias (8114)²**, publicada en el Alcance 74 de La Gaceta 111, del 18 de junio de 2025.

La norma interpretada es la siguiente:

“Artículo 5- Destino de los recursos. Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y nueve coma diez por ciento (49,10%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones: (...)

b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad.

1

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83584&nValor3=111656&strTipM=TC

2

http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=46631



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de junio de 2025

MZ-AI-OF-0096-2025

Página 2 de 6

Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados (sic) como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.

La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- i. El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*
- ii. El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.*
- iii. El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.*

La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley." (El subrayado es suplido).



20 de junio de 2025

MZ-AI-OF-0096-2025

Página 3 de 6

Consideraciones de Control Interno

El alcance de la norma 5 b) de la Ley 8114, bajo la concepción del órgano creador de la regulación legal, debe ser operativizado conforme lo dicta el artículo 6 del *Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*, Decreto No. 40138 -MOPT³.

“Artículo 6.- Destino de los recursos

El Concejo Municipal, con base en la propuesta de la Junta Vial, destinará los recursos provenientes de la Ley No. 8114 exclusivamente a la conservación vial, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal.

Una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se utilizarán para construcción de obras nuevas de la red vial cantonal.

Las municipalidades podrán financiar con los citados recursos, la operación de las dependencias técnicas que decidan establecer, encargadas de] desarrollo y de la asesoría para el ejercicio de competencias de gestión vial y su control. Las actividades a financiar pueden ser tanto gastos corrientes como de capital, necesarias para la gestión vial y que se ajusten a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Corresponderá a las municipalidades garantizar que los recursos de la Ley No. 8114 se destinen exclusivamente para los fines descritos en dicha ley, la Ley No. 9329 y sus reglamentos. La aplicación o el uso diferente de los recursos, generará las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.” (El subrayado y la negrita son suplidos).

Dada la exclusividad de los recursos provistos por la Ley 8114, la Administración debe velar por el uso adecuado de esta transferencia directa. En este sentido, las aplicaciones que se ejecuten deben obedecer a un acto razonado, cuya justificación preserve el equilibrio racional y el principio de proporcionalidad pensado por el legislador al crear la norma.

Recuérdese que el alcance de la aprobación externa de los presupuestos del sector público supone lo anterior como una responsabilidad exclusiva de la Administración Activa. La veracidad del contenido de los presupuestos es responsabilidad del personal que suscribe los documentos y las certificaciones aportadas a la Contraloría General de la República.

3



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de junio de 2025

MZ-AI-OF-0096-2025

Página 4 de 6

El incumplimiento de la obligación conlleva la aplicación del régimen sancionatorio, en el orden administrativo, civil y penal.

Recomendación de la Auditoría Interna

1. Análisis del cuerpo normativo por parte de la Alcaldía, del Concejo Municipal y de la Junta Vial Cantonal, dentro de las competencias de las partes, con el soporte técnico de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, la Asesoría Legal de planta y de la Dirección Administrativa Financiera.
2. Velar porque la presupuestación de los recursos provistos por la Ley 8114, se ajuste estrictamente al bloque de legalidad, lo cual incluye las normas que dicte la Contraloría General de la República (CGR).

Atentamente,

Auditor Interno
Municipalidad de Zarcero

jprs

Anexo: 1. Ley 10660.

C: *Vice Alcaldía Primera.*
Junta Vial Cantonal.
Dirección Administrativa Financiera.
Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal UTGVM.
Proceso de Promoción Social de la UTGVM.
Proceso de Presupuesto.
Proceso de Proveeduría.
Proceso de Contabilidad.
Proceso de Tesorería.
Proceso de Planificación.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de junio de 2025

MZ-AI-OF-0096-2025

Página 5 de 6

Anexo 1. Ley 10660.

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

19^o Años
Instituto Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FERRER (RPMIA)
PERSONA FÍSICA, CPT-01-1395396
Fecha de emisión: 18/06/2025 08:53:24 p. m.
Este es una representación gráfica automática,
verifique la validez de la firma.

ALCANCE N°74 A LA GACETA N°111

Año CXLVII San José, Costa Rica, miércoles 18 de junio del 2025 270 páginas

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 8114, LEY DE
SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10660

EXPEDIENTE N.º 23.839



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de junio de 2025

MZ-AI-OF-0096-2025

Página 6 de 6

10660

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 8114, LEY DE
SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001**

ARTÍCULO ÚNICO- Interpretése auténticamente el artículo 5, en su inciso b), de la Ley 81 14, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 en el sentido de que las transferencias directas son para la atención de la red vial cantonal, con carácter específico, obligatorio y prioritario, conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad. El Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Tesorería Nacional, girará directamente los recursos a cada una de las municipalidades del país.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Ejecútese y Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a. i. de Hacienda Luis Antonio Molina Chacón.—1 vez.—(L10660 - IN2025957211).